

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, Septiembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).

Como quiera que dentro del término no se presentó objeción a la liquidación que antecede, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 3º del Art. 446 del Código General del Proceso, el Despacho **IMPARTE APROBACION** a la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios de la demanda que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

P R I M E R O: ADMITASE la presente demanda de PERTENENCIA, impetrada por el doctor RICHAR ARMANDO NUÑEZ RICO, apoderado del señor ABELARDO ALIRIO GOMEZ CALDERON, en contra de ABDON CALDERON ALDANA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que tengan o pudieren tener derechos sobre el inmueble denominado "CASA Y SOLAR ", ubicado en el casco urbano del municipio de Gachalà, con nomenclatura urbana carrera 5 No. 6-01/05 , identificado con folio de matrícula inmobiliaria 160- 26387 y código catastral 01000000000500070000000000.

S E G U N D O: Tramitase la presente demanda por el procedimiento ordinario Civil de Menor Cuantía, en razón que por regla general es el aplicable a los juicios de Pertenencia del artículo 375 del Código General del Proceso.

T E R C E R O: Aplíquense a este asunto las normas contenidas en los artículos 764 y s.s., 981 y concordantes, 2531 y s.s. del Código Civil, en cuanto a derecho sustantivo, artículos 82 a 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), como procedimiento y como propio de este proceso el artículo 375 ibídem.

C U A R T O: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Q U I N T O: Ordenase el emplazamiento de los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, mediante inclusión de sus nombres, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará

por una sola vez, en el periódico **EL TIEMPO, EL ESPACIO o LA REPUBLICA**, en día domingo. Elabórese y fijese en la secretaría y apórtese copia informal del periódico respectivo en el que se realice su publicación.

SEXTO: ORDENASE el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en el Artículo 8º del Decreto 508 de 1974. **ELABORESE Y FIJESE** el edicto por el término de quince (15) días en la secretaría del Juzgado y en la Alcaldía de esta localidad. **PUBLIQUESE** el edicto en un diario de amplia circulación en la Región o en la radio **FARALLONES STEREO 106.4**, por tres oportunidades con intervalos no menos de dos días, es decir, que deban superar ese término.

S E P T I M O: DESE aviso de la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo preceptúa el artículo 30 del Decreto 233 de 1989. Oficiese.

OCTAVO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 160-15988** (Artículo 592 del Código General del Proceso). Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Gachetá.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 Parágrafo 6 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro al Instituto de Desarrollo Rural (INCODER)**, o quien haga sus veces, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que si lo considera vertiente, hagan las manifestaciones a que hay lugar en el ámbito de sus funciones.

D E C I M O: Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P.

Reconócese Personería para actuar en el presente proceso al doctor **RICHAR ARMANDO NUÑEZ RICO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARÍA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI